

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
	Pesetas		Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

DE INTERÉS PARA LOS RESERVISTAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en oficio-circular núm. 414, de fecha 28 de julio próximo pasado, comunica a esta Delegación provincial que, pendiente de adjudicar el segundo 50 por 100 del total de reserva de azúcar correspondiente a la pasada campaña 50 51, se hace público para conocimiento general de todos los industriales beneficiarios de esta provincia, lo siguiente:

Contando únicamente en la actualidad con existencias de azúcar de la nueva campaña, producida en la zona Sur, los industriales que así lo deseen, principalmente los considerados como de verano y aquellos otros de conservas que destinen su producto a la exportación, y, en general, cualquier clase de industria acogida a reserva, podrán solicitar el segundo 50 por 100 de su reserva de azúcar mediante instancia que presentarán en esta Delegación provincial de Abastecimientos, debiendo considerar, antes de hacer la petición, la calidad de azúcar que se produce en la citada zona, toda vez que, una vez hecha la adjudicación no será cambiada por ningún motivo.

Soria 7 de agosto de 1951.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, interino, Tomás Conesa. 1567

RACIONAMIENTO A LA PROVINCIA DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 1951

Población adulta

Zona de Soria.—Urbanos: 500 mililitros de aceite de soja y 300 gramos de azúcar.—Industriales: 250 mililitros de aceite de soja y 200 gramos de azúcar.

Zona de Burgo de Osma.—Urbanos: Tres cuartos de litro de aceite de soja y 300 gramos de azúcar.—Industriales: 250 mililitros de aceite de soja y 200 gramos de azúcar.

Zona de San Esteban de Gormaz.—Urbanos: 500 mililitros de aceite de soja y 300 gramos de azúcar.—Indus

triales: 250 mililitros de aceite de soja y 200 gramos de azúcar.

Zona de Almazán.—Urbanos: 500 mililitros de aceite de soja y 300 gramos de azúcar.—Industriales: 250 mililitros de aceite de soja y 200 gramos de azúcar.

Zona de Arcos de Jalón.—Urbanos: 500 mililitros de aceite de soja y 300 gramos de azúcar.—Industriales: 250 mililitros de aceite de soja y 200 gramos de azúcar.

Población infantil de urbanos e industriales.—Lactancia natural: 500 gramos de azúcar y 500 mililitros de aceite.—Segundo ciclo: 750 gramos de azúcar.—Tercer ciclo: 500 mililitros de aceite y 750 gramos de azúcar.—Madres gestantes: 500 mililitros de aceite y 500 gramos de azúcar.

Para justificar la entrega de los artículos de racionamiento en todos los casos, se cortarán los cupones necesarios para cada uno de ellos, ya que en fecha precedente serán reclamados por este organismo.

Precios de los artículos al por mayor y detall

Aceite fino y de soja, 10'85 y 11'20 pesetas litro.

Azúcar, 8'40 y 9 pesetas kilo.

Soria 10 de agosto de 1951.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales, Jesús Posada. 1579

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

LEY (Rectificada)

(Continuación)

Finalmente, por lo que toca a este tema, se modifica el vigente Derecho en materia de adquisición de acciones por la propia sociedad, instaurándose un sistema mucho más amplio y liberal que el del Código de Comercio vigente, en el sentido de que, dejando a salvo la raíz misma de la prohibición de adquirir acciones propias, se permita a la sociedad actuar con una flexibilidad a menudo necesaria o conveniente para la buena marcha de las operaciones sociales.

III. Importantes novedades ofrece la Ley en orden a la disciplina de los órganos sociales. Novedades frente a parquedad de nuestro Código de Comercio, que apenas se ocupa de esta

materia, pero no frente al Derecho vivo de las sociedades, porque, en definitiva, la Ley se limita a recoger, con inspiraciones más o menos directas de otras legislaciones extranjeras, el derecho a la práctica que vive al amparo de los estatutos sociales. Se exige a los administradores la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante leal, y se les impone la obligación de responder frente a la sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores de los daños causados por malicia o negligencia grave. La forma en que se regula el ejercicio de la acción permite asegurar que el reconocimiento de la responsabilidad de los administradores no será fuente de abusos, ni hará peligrar la buena marcha de las sociedades. Servirá, por el contrario, para mantener en todos los casos, la pureza administrativa que es norma y blasón de la gran mayoría de las empresas españolas.

En lo relativo al modo de funcionar el Consejo de Administración, forma colegiada impuesta con carácter preceptivo siempre que la administración se confie conjuntamente a varias personas, rigen los principios y normas incorporados desde hace tiempo por el uso a la vida mercantil española. Mas se ha creído conveniente formular el principio y arbitrar el procedimiento de la representación proporcional en el seno del Consejo de Administración, a fin de que las minorías puedan también designar sus propios representantes en ese organismo.

La Junta general, apenas regulada en el Código de Comercio, queda ordenada en todos sus aspectos. Se prevé la distinción entre Juntas ordinarias y extraordinarias, determinando que las primeras se reunirán cuando lo dispongan los estatutos, y necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas y balances, resolver sobre la distribución de beneficios y tomar eventualmente cualquier acuerdo sobre asuntos que no estén reservados por la ley o por los estatutos a la administración de la sociedad.

Se instaura, además, en lo relativo a la constitución y funcionamiento de

las Juntas, un régimen de formalidades que la parquedad de nuestro Código de Comercio refería a la escritura fundacional, y que ordinariamente se recoge en los estatutos sociales. Se determina así el modo de contar y constituir las mayorías, aceptando el desarrollo dado en la práctica por las propias empresas a las previsiones del artículo ciento cincuenta y uno de nuestra ley mercantil fundamental. Se preve la manera de formar y constituir la Mesa, la formación de la lista de accionistas y el lugar, las fechas y las prórrogas de las Juntas generales. Se regulan también los requisitos de publicidad de las convocatorias, estableciendo los plazos mínimos que habrán de transcurrir entre la convocatoria y la Junta, así como, para acabar con la corruptela de la supresión práctica de la segunda convocatoria, se establece un plazo de veinticuatro horas que como mínimo, habrá de mediar entre las reuniones de la Junta en primera y segunda convocatoria.

El postulado de la soberanía de la Junta general de accionistas no debe impedir que los acuerdos de este órgano social puedan ser combatidos judicialmente cuando existan en ello un interés digno de protección jurídica. Se ha procurado extraer de las enseñanzas ajenas y de las propias un «substratum» aprovechable para llenar el vacío observado en nuestra legislación, partiendo de la distinción entre los acuerdos sociales que por su índole deben reputarse radicalmente nulos, y respecto de los cuales la acción impugnativa no debe estar sujeta a caducidad, y aquellos otros simplemente anulables cuya impugnación queda sometida a un plazo corto de caducidad, transcurrida el cual el acuerdo se hace inatacable. Pieza esencial del mecanismo impugnatorio había de ser la regulación del correspondiente procedimiento judicial, si se quería evitar que la impugnación de los acuerdos de las Juntas generales, como medio de garantizar los derechos de las minorías, quedase reducida a una reforma platónica como necesariamente tenía que ser subsistiendo la necesidad de acudir a un juicio declarativo de mayor cuantía con sus dos instancias y un recurso de casación, para

conseguir la anulación de los acuerdos de la Junta. A tal fin se articula un procedimiento especial de tramitación abreviada, que será el aplicable mientras la reforma de nuestras leyes de procedimiento no hagan innecesario el que ahora se instaura para estos concretos fines. Después de hacer un concienzudo examen de lo que acerca de materia tan vidriosa se ha legislado fuera de las fronteras españolas, se regula el tema de la legitimación activa, que se reduce a los accionistas que habiendo concurrido a la Junta hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo impugnado, a los ausentes y a los que hubiesen sido ilegítimamente privados de emitir su voto; el tema de la facultad judicial de suspender el acuerdo impugnado, que se limita al caso de que el demandante o demandantes representen, al menos, la quinta parte del capital social; el tema de la sanción a la mala fe procesal, y, finalmente, el tema del alcance subjetivo de la sentencia que estime la acción de impugnación.

(Se continuará)

ADMINISTRACION CENTRAL

PATRONATO DE PROTECCION A LA MUJER

Convocatoria

«Por acuerdo de la Comisión Permanente de este Patronato, refrendado por el Ministro, Presidente del mismo, se convoca a un curso de formación de Celadoras, que se celebrará del 15 de octubre del corriente año al 15 de junio de 1952, con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Podrán concurrir a la práctica de los ejercicios las mujeres españolas de veintiocho a cuarenta y cinco años, que acrediten una religiosidad acendrada, moralidad intachable, adhesión a la Causa Nacional y aptitud física suficiente.

Segunda. Las aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento y bautismo.
- Certificado de buena conducta de su párroco.
- Certificado de adhesión a la Causa Nacional, expedido por Autoridad o Jerarquía competente.
- Certificado de haber cumplido el Servicio Social de la Mujer o de hallarse exenta del mismo.
- Título académico o certificado de estudios que poseyera.
- Certificado de servicios prestados en Instituciones religiosas, sociales, benéficas o culturales (con carácter voluntario).

Tercera. Esta documentación deberá ser entregada necesariamente antes del día 31 de agosto en la Junta del Patronato de la provincia respectiva, para que ésta emita el correspondiente informe y la eleve a la Junta Nacional (Nuñez de Balboa, 33, en Madrid), en el plazo de los quince días siguientes.

Cuarta. Antes de ser admitida a la práctica de los cursos será sometida

SERVICIO PROVINCIAL DE VETERINARIA DE SORIA

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas durante el mes de julio de 1951.

Estado a los animales domésticos en esta provincia

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos a 1 mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha...	Cuadros...	Muertos o sacrificados...	Quedan enfermos...
Carbunco bacteridiano.....	Almazán.....	Soliedra.....	Ovina...	»	48	»	48	»
Idem.....	Burgo de Osma.....	Casarejos.....	Bovina..	»	3	»	2	1
Idem.....	Idem.....	Modamio.....	Ovina...	»	45	26	17	2
Mal rojo.....	Soria.....	Aldealafuente.....	Porcina..	»	»	2	»	»
Idem.....	Idem.....	Soria.....	Idem....	»	20	10	»	»
Sarna.....	Idem.....	Tardelcuende.....	Caprina..	10	»	10	»	10

Soria 7 de agosto de 1951.—El Jefe provincial, A. Pérez Tomás.

1568

da cada aspirante a un reconocimiento médico a fin de acreditar la aptitud física que anteriormente menciona.

Quinta. Al hacer la presentación de estos documentos abonarán la cantidad de diez pesetas, en concepto de derechos de examen.

Sexta. Habrá tres pruebas eliminatorias, a saber: un examen de entrada, otro al final del primer mes de estudios y otro al final del curso.

El examen de entrada consistirá en un ejercicio oral y otro escrito.

El ejercicio oral constará de tres partes, a saber:

- Explicar un capítulo del Catecismo del P. Ripalda o del P. Astete y desarrollar alguno de sus puntos.
- Contestar a algunas preguntas sobre nociones de Anatomía, Fisiología e Higiene.
- Contestar asimismo a algunos preguntas sobre las principales leyes de protección a la familia dictadas por el nuevo Estado.

El escrito constará de dos partes, a saber:

- Redacción de una carta o documento, a fin de acreditar la buena caligrafía, ortografía y corrección de estilo.
- Ejercicio de Aritmética (cuatro reglas, sistema métrico decimal y regla de tres).

Séptima. Los exámenes tendrán lugar durante los días del 10 al 15 de octubre próximo y del 15 al 20 de junio de 1952.

El Tribunal estará constituido por cuatro profesores de los cursos, presididos por un Vocal de la Comisión Permanente de la Junta Nacional del Patronato.

Octava. El resultado satisfactorio del examen de entrada dará derecho a comenzar el curso.

Novena. Al final del primer mes, como al final de curso, habrá otros exámenes eliminatorios sobre las materias estudiadas y sobre las prácticas hechas durante esos períodos.

Décima. Las alumnas que merecieron la aprobación del Tribunal en el examen de final de curso, recibirán una certificación oficial que acredite su aptitud profesional para desempeñar los servicios de Celadora en alguna de las Juntas provinciales dependientes del Patronato de Protección a la Mujer.

Undécima. Las aprobadas se des-

tinarán a las vacantes que existan, según el orden de su puntuación; sin embargo, entre ellas tendrán preferencia a ocupar la vacante existente en la provincia de cuya Junta hubiesen venido patrocinadas.

Madrid 2 de julio de 1951.—El Vicepresidente del Patronato, F. Azpeitia. 1580

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Dispuesto por la Superioridad que la formación de los documentos cobratorios por los conceptos de Rústica y Urbana para el próximo ejercicio de 1952, deberá realizarse con sujeción a las normas vigentes para el actual, es decir, con los mismos líquidos imponibles y total contribución, sin más modificación que el desglose de contribución de los repartos de Rústica el recargo municipal se girará al 40 por 100 y el recargo provincial al 24 por 100 sobre cuota, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos a fin de que vayan iniciando los trabajos y queden ultimados en el plazo más breve posible a partir de la fecha de publicación del oportuno señalamiento en el Boletín oficial de la provincia.

Soria 10 de agosto de 1951.—El Administrador, Juan S. Jiménez. 1581

catastro de la Riqueza Rústica

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Blocona que, durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del citado término, el Padrón de la Riqueza Rústica del mismo, (Servicio Conservación) y contra el cual podrán interponer los interesados, las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Soria 9 de agosto de 1951.—El Ingeniero Jefe provincial P. S., M. Antón. 1575

AYUNTAMIENTOS

SORIA

El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad,

Hace saber: Que aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión extraordinaria, celebrada el día 7 del mes actual, la modificación de la Ordenanza de exacción municipal número 42 «Por prestación de los servicios de Matarifes y estancia de ganados en los corrales municipales», que ha de empezar a regir en el ejercicio de 1952, queda expuesta al público, en las oficinas municipales, por término de quince días hábiles, para oír cuantas reclamaciones u observaciones estimen pertinentes los particulares o entidades interesadas.

Soria 9 de agosto de 1951.—María no Iñiguez. 1577

ARCOS DE JALON

Habiéndose aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria del pasado día 27, las reformas a las Ordenanzas fiscales que han de regir a partir de este ejercicio y que a continuación se citan, a los efectos establecidos en el artículo 694 de la ley de Régimen local, quedan expuestas durante quince días, en la Secretaría de esta Corporación, para que puedan ser examinadas por quienes lo deseen y durante dicho plazo podrán ser interpuestas las reclamaciones que sobre las mismas se estimen.

Derechos sobre el Servicio de Reconocimiento e Inspección de artículos destinados al consumo.

Derechos sobre el Servicio de Vigilancia de establecimientos.

Derechos sobre Inspección de motores, transformadores, calderas, hornos, etc.

Derechos sobre concesión de permisos de circulación de vehículos.

Recargo sobre la Matrícula industrial.

Arbitrio con fin no fiscal sobre falta de canalones.

Arcos de Jalón 3 de agosto de 1951. El Alcalde, Ricardo Montuenga.

Imprenta provincial.